San Rafael del Paraná, 21 de setiembre del 2022.

NOTA DE CONTESTACION

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en contestación a la NOTA DNC N°10214/2022 con relación al procedimiento de **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°04/2022 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, con ID N°418.270.**

Al respecto de los puntos observados se aclara lo siguiente:

PUNTO 1: Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal".

Respuesta: Se aclara que para el año 2023 se prevé la realización de un procedimiento de licitación ordinario.

PUNTO 2: Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 04 de fecha 23/08/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: ".....tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de los procedimientos citados en el contenido del dictamen.

Respuesta: Sobre el punto es importante destacar la Municipalidad de San Rafael del Paraná ha obtenido la autorización del MEC el 27 de julio de 2022, posteriormente con celeridad ha remitido los antecedentes y el Pliego de Bases y Condiciones a la Junta Municipal a fin de que el mismo sea aprobado por dicho cuerpo deliberativo como lo exige la Ley, para la Publicación de los Procesos de Licitación por Concurso de Ofertas y Licitación Pública Nacional, en este orden de acontecimientos la Junta Municipal no se ha analizado y expedido sobre lo remitido por el ejecutivo municipal, por ello se ha tomado la determinación de realizar un proceso via excepción, pues hasta fecha no se ha tenido una respuesta de la Junta Municipal para realizar el proceso ordinario; como también lo he mencionado en el Dictamen UOC N° 04/2022 la autorización del MEC posee una vigencia para ser utilizada, y siendo este un requisito para efectuar los llamados que son afectados para los Programas de Alimentación Escolar; se ha sumado a nuestra decisión está prescripción del documento autorización del MEC del proyecto.

Existe fundamentos documentados de que la Convocante ha iniciado los trámites administrativos para llevar adelante el proceso ordinario, sin embargo y atendiendo al hecho expuesto antecedentemente sobre la aprobación por parte de la Junta Municipal del Pliego de Bases y Condiciones, requisito previo para realizar un llamado ordinario; que, la Ley 5210 fue creada, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa, y que entre los principios de la Ley de alimentación escolar se encuentra la Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ
INTENDENTE MUNICIPAL
ITAPÚA - PARAGUAY

Carlos Benítez
Intendente
Munic. de San Rafael del Paraná

suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional, respetando la diversidad cultural; así también la Ley N° 3.966 ORGÁNICA MUNICIPAL. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, en ese contexto y siguiendo con el mismo cuerpo legal entre las funciones de los municipios se encuentra la elaboración de planes municipales de educación, tomando en cuenta las necesidades educativas de la población del municipio, y teniendo en cuenta que la Municipalidad de San Rafael del Paraná posee dentro de su plan de desarrollo la Provisión de Almuerzo Escolar a dos Instituciones Educativas que aglutina a 384 alumnos.

Ante lo expuesto, se puede justificar plenamente la urgencia en la adquisición, como así también se encuentra absolutamente justificado que no se ha tratado de ninguna negligencia o imprevisión por parte de la administración la Municipalidad de San Rafael del Paraná, hemos actuado en bases los lineamientos legales a fin de satisfacer el derecho de 384 alumnos del distrito con el almuerzo escolar.

PUNTO 3: En las Bases Concursales – 10 Visita al sitio de ejecución del contrato – Página N° 6, donde dice: "*...debiendo estar inscripto en el seguro social Instituto de Previsión Social...*" (sic) solicitamos exponer técnicamente sobre el punto extraído, por qué resulta indispensable como condición de participación y que no pudiera ser considerado como una limitante.

Respuesta: Un proceso de licitación llevado adelante por la Municipalidad de San Rafael del Paraná posee un impacto dentro de la Comunidad, es por ello que la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones ha sido redactado ajustando los criterios para la participación que nos demuestren y garanticen que las empresas que pretendan proveer el servicio a nuestros niños, demuestren que poseen capacidad para tomar en consideración todo lo relativo a la logística del servicio que será ejecutado, conocer los detalles que debe de tenerse en consideración para realizar una oferta sostenible y de ejecución posible respondiendo a las necesidades que amerita el servicio; sin embargo un tercero ajeno a la empresa puede no conocer el funcionamiento del servicio, y omitir datos importante que se deben considerar para realizar una logística adecuada para la prestación del servicio; por ello se requiere que el autorizado deba formar parte del plantel de trabajadores de la empresa, debiendo el mismo estar inscripto en el seguro social Instituto de Previsión Social

PUNTO 4: En las Bases Concursales – Páginas N° 17/08 donde dice:

- Monto equivalente al 50% por cada año como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2018, 2019, 2020 y 2021, demostrable con la presentación de por lo menos un (1) contrato ejecutado en cada año.
- Certificado Internacional de Gestión de Calidad.
- Certificado de Buen cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados correspondientes a los años citados.
- Acreditar referencias comerciales como mínimo con 6 (seis) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021.

Solicitamos exponer técnicamente sobre cada uno de los puntos extraídos, por qué resultan técnicamente indispensables y que no pudieran ser considerados como unas limitantes.

Repuesta: La Municipalidad de San Rafael del Paraná como lo he destacado precedentemente, ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones con criterios que garanticen la seriedad del oferente, demostrando experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ
INTENDENTE MUNICIPAL
ITAPUA - PARAGUAY

Carlos Benitez
Intendente
Munic. de San Rafael del Paraná

para colectividades públicas o privados; este criterio de la convocante pretende que la empresa no sea un ocasional oferente que pruebe suerte en este rubro, sino que conozca plenamente la rubro ofertado; como lo destacamos, el Programa de Almuerzo Escolar llevado adelante por la Municipalidad de San Rafael del Paraná posee un impacto importante dentro de la comunidad, no resulta limitante esta exigencia pues como se podrá observar en el acta de apertura de ofertas se han presentado tres empresas por poseer la experiencia en los años solicitados Engadi Alimentaria S.R.L., Fortaleza Emprendimientos, Fitra S.R.L. Así también las empresas que han participado poseen Certificado de Gestión de Calidad, demostrando que no existe ninguna limitación al respecto de este requisito. El certificado de calidad es un medio de verificación sobre los procesos que una empresa ha desarrollado para la elaboración y/o producción de sus productos y servicios, que acredita el cumplimiento de estándares apropiados de calidad para ser ofrecido a los consumidores; con este requisito la Municipalidad pretende que la empresa adjudicada para la provisión de los servicios mantenga estándares calificados y certificados con el cumplimiento de las normas de calidad durante el proceso de elaboración y/o producción de los alimento para los niños/as.

Respecto a la presentación de Certificado de Buen cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados correspondientes a los años citados, con este requisito la convocante corroborar que la experiencia de la empresa en la provisión requerida sea satisfactoria, que durante el periodo el cual es objeto de análisis la empresa haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones. No resultaría beneficioso para la Municipalidad que la empresa oferente posea basta cantidad de contratos pero los mismos no han sido ejecutados a cabalidad.

Respecto a la acreditar referencias comerciales como mínimo con 6 (seis) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021, este requisito fue elaborado con el fin de resguardar una mejor oportunidad tanto para los potenciales oferentes, como así una mejor contratación por parte del municipio. Este requisito lo que asegura es que podamos tener una empresa que cuenta con una experiencia calificada en cuanto a la ejecución del programa de almuerzo escolar, que pueda hacer frente en caso que tenga otros contratos vigentes con otras convocantes demostrando solvencia técnica y económica; así también tiene por objetivo demostrar que el proveedor pueda en todo momento hacer frente a los compromisos que serán asumidos tras la adjudicación, ya que permitirá a la empresa cumplir con el contrato haciendo llegar el almuerzo escolar a los niños y niñas de las distintas instituciones educativas, con independencia de los demás contratos que pueda estar en ejecución.

Econ. Cristhian Wasmuth Segovia
Encargado de UOC

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ
INTENDENTE MUNICIPAL
ITAPUA - PARAGUAY

Carlos Benítez
Intendente
Munic. de San Rafael del Paraná